



RESOLUCION DIRECTORAL N°756 -2018-ANA-AAA-IX-UCAYALI

Callería, 19 OCT 2018

VISTO:



El expediente administrativo con CUT N° 192173-2017, organizado por la Cooperativa Agraria Cafetalera La Florida, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece en el numeral 15.7 del Artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, mediante Ley N°. 29338 – “Ley de Recursos Hídricos”, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, en la cual se establecen los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico;



Que, mediante solicitud S/N, la Cooperativa Agraria Cafetalera La Florida, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial con fines de otros usos, para el proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del sistema de Abastecimiento de Agua con Fines de otros usos (Planta de Beneficio de café) en el Centro Poblado La Florida”;

Que, mediante Notificación N° 036-2016-ANA-AAA.IX-U/ALA-PERENE, la Administración Local de Agua Perene, notifica al administrado las observaciones técnicas realizadas a su expediente; las cuales fueron levantadas y presentadas por el administrado, mediante Carta N°002-2017-ADM-CAC “LF”, para su evaluación y tramitación respectiva;

Que, mediante Informe Técnico N° 278-2016-ANA-AAA.IX-U/SDARH/MADT, se concluye que; el expediente presentado por la Cooperativa Agraria Cafetalera “La Florida”, cumple con los requisitos para acreditación de disponibilidad hídrica superficial, para la obtención de la licencia de uso de agua superficial con fines otros usos; así también, que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas, en relación al requerimiento de la certificación ambiental de proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no requiere de la misma; considerando que es un requisito establecido en el TUPA, para el procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial.

Que, el artículo 16.2° del Reglamento antes citado, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA., refiere que para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, el administrado debe demostrar que cuenta con: “d) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.”;

Que, con Informe Legal N° 151-2018-ANA-AAA.U-AL/JDSC, se ha realizado la evaluación del expediente administrativo, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial con fines de otros usos para el proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del

RESOLUCION DIRECTORAL N° 756-2018-ANA-AAA-IX-UCAYALI

sistema de Abastecimiento de Agua con Fines de otros usos (Planta de Beneficio de café) en el Centro Poblado "La Florida", en la cual se aprecia que, respecto de la Acreditación, el expediente presentado, cumple con los requisitos técnicos y normativos; por lo cual es factible otorgar lo solicitado; siendo que respecto a la Ejecución de Obras, se aprecia que no obra en autos la Certificación Ambiental respectiva o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma, máxime cuando este requisito ha sido requerido durante la evaluación al administrado, el cual no ha cumplido con presentar; por lo que, este extremo no es factible amparar su petición;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACREDITAR la disponibilidad hídrica para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del sistema de Abastecimiento de Agua con Fines de otros usos (Planta de Beneficio de café) en el Centro Poblado "La Florida", proveniente del manantial sin nombre, por un volumen anual de hasta 116 847 m³/año; solicitado por la Cooperativa Agraria La Florida, de acuerdo al cuadro en detalle:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
Manantial	Sin nombre	Junín	Chanchamayo	Perene	Ucayali	WGS84	18 S	487 803	8 806 816

- Con volúmenes mensuales y anuales según detalle siguiente:

Volumen de Explotación Mensual (m ³)												Volumen Total (m ³)	
MESES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Caudal l/s	0,00	0,00	7,35	7,35	7,35	7,35	7,35	7,35	0,00	0,00	0,00	0,00	
Volumen (m ³)	0	0	19 686	19 051	19 686	19 051	19 686	19 686	0	0	0	0	116 847

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el extremo de la solicitud sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial con fines de otros usos, para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del sistema de Abastecimiento de Agua con Fines de otros usos (Planta de Beneficio de café) en el Centro Poblado La Florida", presentado por la Cooperativa Agraria La Florida, en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años. Cumplido dicho plazo, caducará de pleno derecho.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución Directoral **NO AUTORIZA** el Uso del Agua, siendo necesario para ello, efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento y demás normas de la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución Directoral a Cooperativa Agraria Cafetalera La Florida y hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Perene, en el modo y forma de Ley.

Regístrate, Comuníquese y Publíquese

